

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de junio de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de ALEJANDRO GRANADA GUTIÉRREZ, con 237 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-283**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **ALEJANDRO GRANADA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.654.331, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, identificado con la C. C. 9.725.326 y T. P. 141.125 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 33-34).

Revisada la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la razón social de la demandada COMAUTOMOTRIZ S.A., que es diferente a la informada en el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 214 a 236, como lo dispone el numeral 2° de la norma citada.
2. En las pretensiones de los numerales “1 y 2” de las condenas subsidiarias, se presenta una indebida acumulación, en razón a que no es posible solicitar el “reintegro...” y simultáneamente el pago de “auxilio de cesantías (SIC)”, pues esa acreencia solo se causa a la terminación efectiva del contrato, debiéndose precisar tales aspectos y presentarse por separado, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° *Ibídem*.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la codemandada DISTRIBUIDORA NISSAN S.A, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 ib. ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 132
de fecha 06/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb